JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: Nº 70001-33-33-002-**2013-00235-00**
Demandantes: Nidia del Carmen Rodríguez Álvarez
Apoderado: Luís Alberto Manotas Arciniegas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Ahora, por reunir los **requisitos legales** (Art. 171 Ley 1437/11), y por ser competente por **la cuantía** (Arts. 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por la **Sra. NIDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente; para efectos de notificación requiérasele por secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".*

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L. correspondiente a los gastos de procesos, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia

conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. Luís Alberto Manotas Arciniegas con C.C. Nº 1’100.682.358 y T. P. Nº 176’183 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido. Lo anterior, de conformidad con las normas legales establecidas en el C.P. C. y el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

SEVIZA